RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-842-SPA-475, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha 16 de octubre de 2006 una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) *En el interior del conjunto habitacional ubicado en Avenida Luis Cabrera Número 207, entre las calles Galeana y Porfirio Díaz, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación Magdalena Contreras, frente a las casas marcadas con los números 14 y 15, el (...) 16 de octubre de 2006, entre las 10:00 y las 14:00 Hrs. se llevó a cabo el derribo de un árbol de los comúnmente conocidos como fresno, por el Sr. Ricardo y Alberto o Adalberto, presuntamente por instrucciones de la C. María de Lourdes Castro, quien habita en la casa 3 del citado conjunto habitacional* (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/6824/2006 de fecha 24 de octubre de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-842-SPA-475; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/6825/2006 de la misma fecha.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/6824/2006, en fecha 1 de noviembre de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constando que: *en el interior del Conjunto Habitacional denominado " Paseo de la Magdalena" ubicado en Avenida Luis Cabrera, Número 207, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación Magdalena Contreras, (...) se observa que en el sitio hay un tocón de árbol conocido como fresno, el cual, por las características que presenta, estaba dentro una jardinera o macetón observando que las raíces, se encuentran enrolladas tomando la forma del sitio donde fue plantado, también se constató la existencia de una planta de ornato llamada bugambilia, la cual se encontraba alrededor del tocón y tiene pocas hojas vivas. Cabe señalar que el tocón tiene un diámetro de 35 centímetros de diámetro aproximadamente, asimismo es importante señalar que según la persona que denuncia, la edad aproximada del árbol era mayor a los 20 años y tenía una altura de siete metros aproximadamente, no se observaron daños provocados por el crecimiento de las raíces. Se constató que los cortes fueron realizados con algún machete o herramienta similar, finalmente se entregaron 8 fotografías a color relacionadas con los hechos que se denuncian las cuales serán integradas al expediente de merito para su valoración.*----------

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/7757/2006 y /0218/2007 de fechas 4 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007 respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informara si esa Dirección General tiene conocimiento o cuenta con antecedentes de la autorización para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo, anexando, en este

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

caso, copia certificada de los documentos correspondientes, las consideraciones técnicas que se tomaron en cuenta para otorgar la referida autorización, así como la forma en que será restituido el sujeto forestal en comento.----------

Al respecto, con fecha 4 de mayo de 2007, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número BD10-1.8/1044/2007 de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología informó que – *las Brigadas de Poda y Tala están asignadas a la JUD de Mantenimiento de Arbolado Urbano y Limpieza de Barrancas, Asimismo, existe una Brigada Multimodal Especializada asignada a la JUD de Conservación de los Recursos Naturales. – Hasta el momento, no se ha autorizado ningún trabajo al interior de Unidades Habitacionales, pues se está trabajando en un acuerdo con los diferentes administradores, con la finalidad de realizar los trabajos pertinentes de poda y tala de organismos, siempre bajo el esquema de que las Unidades Habitacionales poseen las características de zonas particulares y no de vía pública. – Se ha hecho la revisión de los diferentes documentos y bitácoras de las Brigadas y no se ha encontrado elemento alguno que nos permita inferir que fue personal de esta Dirección General de Medio Ambiente y Ecología quien participo de este hecho. – Sin embargo, Lauro Escamilla Pérez, JUD de Conservación de los Recursos Naturales realizará una visita de inspección con la finalidad de que se determine si existe la posibilidad de participación de personal de alguna otra área de la delegación, y evalúe el daño causado, de lo cual haremos llegar los resultados obtenidos.*----------

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/6826/2006 de fecha 24 de octubre de 2006 se cito a comparecer a la C. María de Lourdes Castro persona señalada por la parte denunciante como la responsable del derribo realizado dentro del Conjunto Habitacional Ubicado en el lugar de referencia.----------

En respuesta el 3 de noviembre de 2006 se presentó la C. María de Lourdes Castro Elizondo la cual se presenta en su carácter de Administradora del Condominio Paseo de la Magdalena quien manifestó lo siguiente: *tener aproximadamente 27 años viviendo en el Condominio en la cual por segunda vez he sido representante del mismo y en años anteriores se ha tenido la problemática con el arbolado que se encuentra dentro del mismo. En este sentido todos los trabajas en el área común se han realizado con la debida autorización correspondiente sin infringir a lo estipulado con la legislación ambiental, en el caso del árbol que se señala en el escrito de denuncia, se realizaron las gestiones necesarias para su retiro las cuales se entregan en copia fotostática para su validación. Cabe señalar que las raíces del árbol ya estaban afectando a la tubería que suministra de agua a todos los habitantes del Condominio, considerando que anteriormente el arriete había sido afectado por el crecimiento de las raíces del mismo y se observa que estas estaban siendo estranguladas. Con la finalidad de realizar los trabajos necesarios se solicitó la autorización a la Delegación Magdalena Contreras en la cual se realizaron los pagos correspondientes y se dieron dos opciones la primera era que se ejecutara con el personal de la misma Delegación el cual comentaron que en ese momento no se contaba con los trabajadores para la realización del derribo y tardaría mayor tiempo en la ejecución del mismo, y la segunda opción era que se realizara con sus propios medios. Es importante señalar que para la realización del derribo del freno se instruyó a los ciudadanos que mencionan en el escrito de denuncia el C. Ricardo que es Vigilante y el C. Adalberto quien labora como jardinero del mismo Condominio. Finalmente el propósito del derribo del árbol es para que las raíces no afecten el tubo de albañal y no se tenga problemas con el suministro de agua.*----------

En este acto la compareciente entrego copia fotostática de la siguiente documentación:

a) Oficio de la Procuraduría Social del Distrito Federal de fecha 23 de mayo de 2006 dirigido a la C. Maricela Robles Moreno.
b) Oficio número BD10-1.8.3.3/383/2006 de fecha 20 de abril de 2006 de la Subdirección de Programas Ecológicos de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Magdalena Contreras, dirigido al Subdirector de Análisis, Seguimiento y Conciliación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en donde menciona lo siguiente:

1- Con fecha 10 de octubre del año próximo pasado, la C. María de Lourdes Castro Elizondo con domicilio en Av. Luis Cabrera # 207, int. 3 en su calidad de Administradora solicita la evaluación a un árbol de la especie *Fraxinus uhdei* (fresno), debido a que sus raices están afectando el arriete y piso del área común de la casa 5, con número de solicitud CESAC Folio 2005/12466.

2- Personal de esta Dirección General de Medio Ambiente y Ecología realiza la evaluación correspondiente el día 15 de octubre del mismo año, siendo entrevistado el C. Ricardo Piña Ibarra quién firma como constancia, además de entregarse a este Notificación con No. BD10-1.8.3.3/390/2005, donde se apercibe por única ocasión, que para continuar su tramite, deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles, fotografías de los daños ocasionados por el árbol y el pago a la tesorería, por concepto de derechos para la autorización de poda y/o derribo de árboles en bienes particulares.

3- Una vez cubiertos los requisitos antes descritos se genera autorización para la poda de un árbol de la especie *Fraxinus uhdei* (fresno) de 9 metros de altura con una vigencia de 30 días hábiles; firmado de recibido el C. Alejandro Rosales Martínez el día 24 de noviembre del mismo mes y año.

c) Oficio de la Procuraduría Social del Distrito Federal Subprocuraduría de Orientación, Quejas y Conciliaciones folio número PSDF/000601/2006 de fecha 30 de marzo de 2006 Cedula de Registro de Queja.
d) Formato para Trámite de Pago de la Secretaría de Finanzas folio 260, de fecha 18 de octubre de 2005 por concepto de poda.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/7746/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la Ley Ambiental del Distrito Federal

Artículo 118. *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:
I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.2.- Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal

5.1.6.- Para los trabajos de poda, derribo y restitución de árboles, deberá estar presente por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

12.1. RESTITUCIÓN FÍSICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados, se realizará con base en lo siguiente.

ÁRBOL DERRIBADO			*RESTITUCIÓN FÍSICA*			
ALTURA (m)	*DIÁMETRO DE TRONCO (m)*	*VOLUMEN DE FRONDA (m3)*	*ÁRBOLES A RESTITUIR*	*ALTURA MÍNIMA (m)*	*DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)*	*VOLUMEN DE FRONDA (m3)*
MENOR A 5	*MENOR A 0,10*	*MENOR A 10*	*4*	*3,0*	*0,03*	*ENTRE 1,0 Y 2,5*
ENTRE 5 Y 10	*ENTRE 0,10 Y 0,30*	*ENTRE 10 Y 20*	*6*	*3,5*	*0,05*	*ENTRE 2,6 Y 5,0*
MAYOR A 10	*MAYOR A 0,30*	*MAYOR A 20*	*8*	*4,0*	*0,07*	*MAYOR A 5,1*

***12.1.1.-** Especies válidas para la restitución.*

Las especies para la restitución serán las definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, considerando que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

***12.1.2.-** Sitios para la restitución.*

La planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el derribo de un árbol de los conocidos como fresno el cual se encuentra dentro del Conjunto Habitacional ubicado sobre la Avenida Luis Cabrera número 207, Colonia San Jerónimo Lídice , Delegación Magdalena Contreras, en esta Ciudad. Hechos presuntamente realizados por instrucciones de la C. María de Lourdes Castro quien habita en el mismo Conjunto Habitacional.

Durante el reconocimiento de hechos realizado el día 1 de noviembre del 2006, personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató la existencia de un tocón de un árbol de los conocidos como fresno el cual se encontraba contenido dentro de un arriate, lo cual ocasionó que las raíces del árbol tomaran la forma del lugar en donde se encontraba sembrado. Es importante señalar que por encontrarse con las raíces superficiales era un individuo que pudiera ocasionar riesgo para las personas o sus bienes.

La Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 118 menciona que para la realización de podas o derribos de árboles se requiere de la autorización previa y ésta la expedirá la Delegación correspondiente

Ciudad de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ya sea que los sujetos vegetales se encuentren ubicados en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, dentro del mismo artículo se establece que dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico, emitido por el Órgano Político Administrativo respectivo, que avale la factibilidad de los trabajos a desarrollar.

En fecha 3 de noviembre de 2006 se presentó a declarar la C. María de Lourdes Castro Elizondo en carácter de Administradora del Condominio "Paseo de la Magdalena" manifestando que los trabajos realizados dentro del área común del Conjunto Habitacional se realizaron con la autorización correspondiente, sin infringir a lo estipulado en la legislación ambiental vigente, asimismo señaló que las raíces del árbol en comento se encuentran afectando la tubería que suministra agua a todos los condóminos del lugar, por tal motivo se solicitó a la Delegación Magdalena Contreras realizara el derribo del árbol en mención. Es importante mencionar que la declarante señaló que una de las opciones que propuso el personal de la Delegación era que se realizará el derribo por los propios medios de la solicitante, por lo que la Administradora del lugar ordenó a los C. Ricardo y Adalberto personal de la Unidad a que realizarán el derribo del árbol.

De los documentales que ingresó la C. María de Lourdes Castro Elizondo, se encuentra el formato para trámite de pago de la Secretaría de Finanzas por el concepto de poda, asimismo se encuentra el oficio BD10-1.8.3.3/383/2006 de fecha 20 de abril de 2006, en el cual la Subdirección de Programas Ecológicos de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras menciona que en fecha 10 de octubre de 2005 se solicitó evaluación para un individuo arbóreo conocido como fresno debido a que las raíces se encuentran afectando el arriate y piso del área común y una vez cubiertos los requisitos se autorizó la poda del individuo arbóreo.

De lo anteriormente señalado se desprende que la C. María de Lourdes Castro Elizondo no cuentó con la autorización correspondiente para el derribo del árbol. Por otra parte en el oficio BD101-1.8/1044/2007 la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología señala que no se tienen constancias de la autorización de derribo realizada en el predio en comento, solo existe como antecedente de la autorización de poda oficio dirigido a la Subdirección de Análisis, Seguimiento Conciliación de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el que se informe que se autorizó la poda del individuo arbóreo.

En este sentido conforme lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, debe realizarse la restitución de árboles de un diámetro de una altura entre 5 a10 metros se realizará con 6 árboles de una altura mínima de 3.5 metros y un diámetro de 5 centímetros. Por lo que para realizar dicha actividad se deberá tomar en cuenta la especie propia para el lugar, así como el lugar donde va a ser plantado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Se acredita el derribo de un árbol ubicado en el interior del Conjunto Habitacional "Paseos de la Magdalena" en la Avenida Luis Cabrera número 207, Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras.

b) De las constancias que se encuentran en el expediente sólo se autorizó la poda del individuo arbóreo en comento.

c) No obra en el expediente constancia de dictamen técnico que respalde la poda del mencionado individuo arbóreo

d) Finalmente se deberán de realizar las gestiones necesarias a fin de que la C. María de Lourdes Castro Elizondo realice la restitución correspondiente por el individuo arbóreo derribado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras a que inicie el procedimiento administrativo correspondiente para sancionar y exigir la restitución del individuo arbóreo derribado dentro del Conjunto Habitacional ubicado en Avenida Luis Cabrera número 207, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, apegándose para tal efecto al contenido de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MVAG/FJRM/MLGM/LGC